

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

11001 40 03 013 2019 00644

Considerando la solicitud vista en el índice 01, se dispone:

Previamente a autorizar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora para que intente su notificación en la Calle 15 # 1 C – 54 **Oficina 702** del Edificio Pevesca (folio 27).

Como quiera que la misiva vista a folio 41 da cuenta que la medida de embargo sobre el salario del demandado no fue efectiva, y la única medida pendiente por practicar es la de embargo de sumas de dinero en entidades bancarias, se requiere a la parte actora para que informe el trámite impartido al oficio No. 1482-2019 que fue retirado el 16 de julio de 2019, a más tardar en el término de que trata el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 64 Hoy 14-12-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario